

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Resolución Gerencial General Regional

Nº 467-2025-GRA/GGR

Huaraz, 15 de agosto de 2025

VISTO:

El Informe N° 526-2025-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 31 de julio de 2025, emitido por el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 018-2023-CGR-GRAN/DIRESA-OCI con fecha de recepción 02 de febrero de 2023, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ancash, remitió al Director Regional de Salud Ancash, el Informe de Control Específico N° 016-2022-2-0830-SCE "Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios Faltantes del Almacén Especializado de Medicamentos" que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad;

Que, con el Oficio N° 005-2023-GRA-GRDS-DIRES-A/OGDPH-ST-PAD con fecha de recepción 24 de febrero de 2023, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Salud - Ancash, trasladó a la Secretaría Técnica del PAD del Gobierno Regional de Áncash el Informe de Control Específico N° 016-2022-2-0830-SCE para las acciones correspondientes, en atención a la competencia como Entidad Tipo A respecto a los Titulares de las Entidades Tipo B, por ser el investigado quien se desempeñó como Director General de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Que, a través del Informe N° 00003-2024-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 03 de enero de 2024, la Secretaría Técnica del PAD del Gobierno Regional de Ancash solicitó a la Dirección Regional de Salud de Áncash (DIRESA), el informe escalafonario del servidor José Guillermo Morales De La Cruz, el mismo que fue remitido el 11 de enero de 2024 mediante el Oficio N° 000054-2024-GRA-GRDS-DIRES-A-DEA/OGDPH;



Que, mediante el Informe de Precalificación N° 31-2024-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, con fecha de recepción 18 de enero de 2024, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, recomienda al Gerente Regional de Desarrollo Social, la instauración de procedimiento administrativo disciplinario al servidor José Guillermo Morales De La Cruz, a efectos que deslinde las presuntas responsabilidades en la que habría incurrido;

Que, con la Resolución Gerencial Regional N° 0003-2024-GRA/GRDS de fecha 22 de enero de 2024, se resolvió: "(...) INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISIPCLINARIO contra el servidor JOSÉ GUILLERMO MORALES DE LA CRUZ, por la falta tipificada en el inciso q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, norma que señala: "Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución previo proceso administrativo: (...) q) LAS DEMAS QUE SEÑALE LA LEY", imputación en concreto por la vulneración al numeral 1 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en concordancia con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057: "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título", siendo posible de una SANCIÓN DE SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR (120) DÍAS CALENDARIOS;

Que, el día 23 de febrero de 2024 (fuera de plazo), mediante Carta N° 81-2024-GRA/SG dirigida al servidor José Guillermo Morales De La Cruz, se notificó copia fedeada de la Resolución Gerencial Regional N° 0003-2024-GRA/GRDS y sus antecedentes.

Sobre el cómputo del plazo de prescripción para el inicio del procedimiento en caso de que la denuncia provenga de un informe de control

Que, sobre el particular, SERVIR emitió el Informe Técnico N° 1719-2019-SERVIR/GPGSC respecto al cómputo del plazo de prescripción para el inicio del procedimiento en caso de que la denuncia provenga de un informe de control, en el cual se concluyó lo siguiente:

"3.1. En virtud a lo previsto en la LSC y su reglamento, el plazo de prescripción para el inicio del PAD es de tres (3) años a partir de la comisión de la falta, o de un (1) año desde la toma de conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces. De acuerdo a la Directiva, cuando la denuncia proviene de un informe de control se entiende que la entidad tomó conocimiento de la comisión de la falta cuando el referido informe es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad.

3.2. Por lo tanto, el plazo de prescripción para el inicio del PAD en el caso de denuncias derivados de informes de control, el plazo es de un (1) año desde que el funcionario a cargo de la conducción de la entidad recibió el informe.

3.6. Sin perjuicio de lo anterior, a efectos de computar el plazo de un (1) año antes mencionado, las entidades deberán verificar que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción de tres (3) años desde la fecha de comisión de la falta, previsto en el artículo 94° de la LSC. Asimismo, en concordancia con lo previsto en el artículo 252.2 del TUO de la LPAG, el inicio del cómputo del plazo de prescripción de tres (3) años desde la comisión de la falta dependerá de la naturaleza de la falta incurrida, conforme a lo precisado en el numeral 2.17 del presente informe técnico".

Que, en ese sentido, queda clara la precisión realizada sobre el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en el caso de denuncias derivadas de informes de control, cuyo cómputo es de un (1) año desde que el funcionario a cargo de la conducción de la entidad recibió el informe correspondiente, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción de tres (3) años desde la fecha de comisión de la falta;

Órgano competente para declarar la prescripción

Que, con relación a la determinación del órgano competente para emitir la resolución de prescripción, el inciso 3 del artículo 97° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil precisa que:

97.3 La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente".

Que, al respecto, el artículo IV, inciso j) del Título Preliminar, del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, indica que:

"J) Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente".

Responsabilidad por inacción administrativa

Que, el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia, así, es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD y realizar la precalificación correspondiente, identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar, de conformidad con los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Sobre el análisis del caso en concreto

Que, en análisis del presente caso, se advierte que el Informe de Control Específico N° 016-2022-2-0830-SCE fue recibido por el Director Regional de Salud del Gobernador Regional de Ancash el 02 de febrero de 2023, a través del Oficio N° 018-2023-CGR-GRAN/DIRESA-OCI emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ancash, por lo que se tenía el plazo de un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, esto es hasta el 02 de febrero de 2024, toda vez que, no transcurrió el plazo de prescripción de (3) años desde la comisión de la falta;

Que, a razón del deslinde de responsabilidades y como resultado de las investigaciones correspondientes, la Secretaría Técnica del PAD del Gobierno Regional de Ancash, a través del Informe de Precalificación N° 31-2024-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD con fecha de recepción 18 de enero de 2024, recomendó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, instaurar procedimiento administrativo disciplinario al servidor José Guillermo Morales De La Cruz;

Que, en efecto, adoptando dicha recomendación, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash emitió la Resolución Gerencial Regional N° 0003-2024-GRA/GRDS de fecha 22 de enero de 2024, resolviendo iniciar procedimiento administrativo disciplinario, contra el servidor José Guillermo Morales De La Cruz, por la falta tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, imputación en concreto por la vulneración del Principio del Respeto, previsto en el numeral 1 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, con una posible sanción de suspensión sin goce de remuneración por (120) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 81-2024-GRA/SG dirigida al servidor José Guillermo Morales De La Cruz, se notificó la Resolución Gerencial Regional N° 0003-2024-GRA/GRDS y sus antecedentes el día 23 de febrero de 2024, fuera del plazo prescriptorio para iniciar PAD, tal como se plasma en el cuadro siguiente:



Nº	Fecha en que el conductor de la Entidad recibió el Informe de Control	Fecha en que operó el plazo de prescripción de un año para iniciar PAD	Fecha en que se notificó la resolución de inicio de PAD
01	<u>02/02/2023</u>	<u>02/02/2024</u>	<u>23/02/2024</u>

Que, en ese sentido, el plazo de prescripción de un (1) año para iniciar PAD contra el servidor José Guillermo Morales De La Cruz, a razón del Informe de Control Específico N° 016-2022-2-0830-SCE, operó el 02 de febrero de 2024, toda vez que, dicho informe de control fue recepcionado por el Director Regional de Salud del Gobierno Regional de Ancash el 02 de febrero de 2023, sin embargo, la resolución de apertura de PAD fue notificada fuera de plazo (es decir después del 02.02.2024), el 23 de febrero de 2024, por lo que se deberá realizar el deslinde de responsabilidades correspondientes;

Que, del análisis de los actuados, así como de las normas jurídicas que regulan la materia, se concluye que la facultad para determinar la existencia de faltas administrativas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario ha prescrito, conforme a lo descrito en el análisis del presente informe, motivo por el cual en aplicación del numeral 97.3 del artículo 97º del Reglamento de la Ley N° 30057, concordante con el segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, corresponde declarar la prescripción de oficio del plazo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, contra el servidor José Guillermo Morales De La Cruz;

Que, conforme a los argumentos expuestos, corresponde en el presente caso declarar la prescripción de oficio del Procedimiento Administrativo Disciplinario e iniciar el deslinde de responsabilidades de corresponder;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el ex servidor José Guillermo Morales de la Cruz, concerniente a su responsabilidad administrativa advertida en el Informe de Control Específico N° 016-2022-2-0830-SCE, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial Regional N° 0003-2024-GRA/GRDS de fecha 22 de enero de 2024, **DÁNDOSE POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra del ex servidor José Guillermo Morales de la Cruz, al haberse declarado prescrito el mismo por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: REMITIR los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash, a fin, de que proceda el deslinde de responsabilidades por inacción administrativa, respecto de los funcionarios y/o servidores responsables, que permitieron la prescripción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos contenidos en el Caso N° 171-2023-GRA/ST-PAD.

Regístrate, Publíquese y Comuníquese

